



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO DE
EDP RENOVÁVEIS, S.A.**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	2
Artículo 1.-Objeto y Finalidad.....	2
Artículo 2.- Interpretación.....	2
Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad	2
Artículo 4.-Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 5.- Modificación.....	2
Artículo 6.- Difusión.....	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO	3
Artículo 7.- Principios de Actuación	3
Artículo 8.- Naturaleza y competencias	3
Artículo 9.- Composición y designación	4
Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.....	5
Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.....	6
TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	6
Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo.....	6
Artículo 13.- Reuniones de la Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo	7

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular de forma básica el funcionamiento y actuación de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo (en adelante, respectivamente “el Reglamento “ y “la Comisión”), una Comisión del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A. (en adelante, “EDP Renováveis” o la “Sociedad”), así como establecer las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de conseguir la mayor transparencia y eficacia en las funciones de representación de la Sociedad que le son propias.

Artículo 2.- Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, los Estatutos de la Compañía y el Reglamento del Consejo de Administración que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo a la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo y, en su caso, al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3.- Jerarquía y supletoriedad

1. En caso de discrepancia entre el presente Reglamento y la normativa legal, los Estatutos Sociales de la Compañía, y el Reglamento del Consejo, prevalecerán estos últimos sobre aquél.
2. El Reglamento del Consejo de Administración se aplicará a todas las cuestiones no reguladas en el presente Reglamento, en la medida en que sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta de aplicación a la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, así como a los miembros que la componen. Las personas a las que resulte de aplicación el presente Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir.

Artículo 5.- Aprobación y Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser aprobado y modificado por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de una tercera parte de los Consejeros de la Compañía o de la propia Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.

2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse a una memoria justificativa.
3. La propuesta de modificación y el informe justificativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros que concurran a la reunión, presentes o representados.

Artículo 6.- Difusión

El presente Reglamento y sus posibles modificaciones recibirán la publicidad que en cada momento corresponda de conformidad con las normas aplicables.

TÍTULO I. PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 7.- Principios de Actuación

La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo desarrollará sus funciones de conformidad con los intereses de la Sociedad.

Artículo 8.- Naturaleza y competencias

1. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo es un órgano permanente de naturaleza meramente informativa y consultiva y sus recomendaciones e informes no serán vinculantes.
2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo no tendrá funciones ejecutivas.
3. Las funciones principales de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán las siguientes:
 - a. Supervisar los principales indicadores de desempeño relativos a temas de medio ambiente, social y de gobierno corporativo de la Compañía incluidos en el Plan de Negocios y monitorear su consecución.
 - b. Proponer al Consejo de Administración las políticas de sostenibilidad y medio ambiente, social y gobierno corporativo de EDPR y su actualización.

- c. Promover, dirigir y supervisar los objetivos, planes de acción y prácticas de la Compañía en materia de salud, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- d. Revisar y presentar al Consejo de Administración el Informe Anual (EINF). La Comisión también supervisará la relación y reporte de la Compañía hacia los inversores, los índices y las agencias de calificación sobre temas de sostenibilidad.
- e. Realizar un seguimiento y revisión periódica de las principales tendencias temas de ambientales, sociales y de gobierno corporativo, y novedades regulatorias relevantes para la actividad de la Compañía.
- f. Analizar la integración de riesgos y oportunidades relacionados con temas ambientales, sociales y de gobierno corporativo en los procedimientos de la Compañía y su Sistema de Gestión de Riesgos.
- g. Actualizar e informar al Consejo de Administración sobre el modelo de relación y diálogo con *stakeholders*, con el fin de comprender las necesidades y expectativas de todas las partes interesadas de EDPR (empleados, clientes, proveedores, subcontratistas y otros).
- h. Supervisar y evaluar la imagen corporativa de la Compañía y su reputación con los diversos grupos de interés, en particular, en términos del mercado en general y consumidores, inversores y autoridades supervisoras, opinión pública y publicada, monitorizando la actividad de los servicios competentes de la Compañía, teniendo en cuenta las estrategias, políticas, procesos y procedimientos implementados, favoreciendo el espíritu de servicio a la Comunidad.
- i. Supervisar y evaluar la idoneidad del modelo de gobierno corporativo adoptado por la Compañía y su cumplimiento con los modelos de gobierno aceptado internacionalmente, remitiendo las recomendaciones pertinentes en esta materia.
- j. Supervisar el cumplimiento y la correcta aplicación de los principios y estándares de gobierno corporativo vigentes, promoviendo y solicitando el intercambio de información necesario a tal efecto.
- k. Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos Sociales o el propio Consejo de Administración.

Artículo 9.- Composición y designación

1. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará integrada por los Consejeros externos o no ejecutivos, que serán designados por el Consejo de Administración entre sus miembros, considerando su

conocimiento y experiencia sobre las materias incluidas bajo el alcance de competencias de esta Comisión.

2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo estará formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros.
3. La mayoría de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán Consejeros.
4. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo mantendrán dicho cargo mientras continúen siendo Consejeros de la Sociedad. Salvo que el Consejo de Administración disponga lo contrario, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo serán reelegidos en tal cargo en la Comisión al momento de ser reelegidos como Consejeros de la Sociedad.
5. El Consejo de Administración podrá en cualquier momento disponer el cese de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.
6. Los miembros de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo podrán dimitir de tales cargos, manteniendo su condición de Consejeros de la Sociedad.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo

1. El Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será nombrado por el Consejo de Administración entre los miembros de la Comisión, tendrá necesariamente la condición de Consejero Independiente.
2. Sin perjuicio de las competencias que le sean legal o estatutariamente atribuidas, las competencias del Presidente incluirán:
 - a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Ejercer la representación de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo frente al resto de órganos sociales e instancias de la Sociedad.
3. La remuneración del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo no aplicará en el caso de que este cargo sea desempeñado por la misma persona designada como Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 11.- El Secretario de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo

1. El Secretario de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defectos de ambos, el Secretario será el que designe Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo para cada reunión.
2. El Secretario podrá no tener necesariamente la condición de Consejero.
3. Serán funciones del Secretario, además de las asignadas por los Estatutos Sociales y la Ley, las siguientes:
 - a. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
 - b. Velar por el buen funcionamiento de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, ocupándose de asesorar e informar al mismo y a sus miembros.
 - c. Facilitar al Secretario del Consejo, cuando éste no sea asimismo Secretario de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, la información y documentación relativa a la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.
 - d. Documentar el desarrollo de las sesiones de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo en las correspondientes actas.
 - e. Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo y que las mismas sean conformes con los Estatutos y con el presente Reglamento.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOCIAL Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 12.- Aplicabilidad del Reglamento del Consejo

Las disposiciones del Reglamento del Consejo relativas a su funcionamiento y, en particular, las relativas a la convocatoria y desarrollo de sus reuniones, la representación de sus miembros, las sesiones celebradas con carácter universal, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, y la aprobación de las actas de las reuniones serán de aplicación a la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo, en la medida en que no resulten contrarias al presente Reglamento ni sean incompatibles con la naturaleza de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo.

Artículo 13.- Reuniones de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo

1. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se reunirá siempre que así lo estime oportuno su Presidente. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. Asimismo, los acuerdos de la Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de existir empate.

2. La Comisión de Medio Ambiente, Social y Gobierno Corporativo informará al Consejo de Administración sobre los acuerdos que adopte, lo que deberá hacerse en la primera reunión de Consejo que se celebre tras cada reunión de la Comisión.